

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 23

EST-VCT-GIAM-195

ESTADO No. 195

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 11 de noviembre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 23

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF4-08381	LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA	09/11/2021	GLM N.º 405	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las celdas 18N11B13P06K y 18N11B13N10P, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa NF4-08381. ARTÍCULO SEGUNDO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a los señores LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA identificados con la cédula de ciudadanía No. 26631955 y 93373207 respectivamente, interesados dentro del trámite de la solicitud NF4-08381. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, REMITASE al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, y CONTINUESE el trámite administrativo de la solicitud de formalización de minería tradicional NF4- 08381.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-112	PETREOS DEL LLANO LTDA, ANDREA MERCEDES PEÑUELA RINCON, HENRY ALFONSO ARIAS RUEDA	20/05/2021	GEMTM N.º 198	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad PETREOS DEL LLANO LTDA identificada con Nit. 9003164162 en calidad de cotitular del contrato de concesión No. EFR-112, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, por medio de su representante legal o quien haga sus veces allegue so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo radicados No 20195500966102 del 27 de noviembre del año 2019 y 20195500968322 del 29 de noviembre de 2019, los siguientes documentos: a) Certificación de ingresos en su calidad de persona natural no obligada a llevar contabilidad correspondiente al señor HENRY ALFONSO ARIAS RUEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.341.234 en calidad de cesionario. b) Extractos Bancarios del señor HENRY ALFONSO ARIAS RUEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.341.234 de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera c) RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión del señor HENRY ALFONSO ARIAS RUEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.341.234 en calidad de cesionario. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad PETREOS DEL LLANO LTDA, identificada con Nit. 9003164162 y a la señora ANDREA MERCEDES PEÑUELA RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 1026289574 en calidad de titulares del contrato de concesión No. EFR-112 y al señor HENRY ALFONSO ARIAS RUEDA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 23

					identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.341.234, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KF3-08141	ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA	05/11/2021	AUT-210-3288	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a ALFONSO ÁNGEL SUAREZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 690.960 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KF3-08141. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar” en la plataforma, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de AnnA-Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 690960 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFT-15041	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	08/11/2021	AUT-210-3299	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a SARA AZUCENA PARRA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51666865 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 23

					consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503201	CMX RESOURCES SAS	02/11/2021	AUT-210-3265	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente CMX RESOURCES SAS identificada con NIT: 901482773 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a través sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No . 503201. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente CMX RESOURCES SAS identificada con NIT: 901482773 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503286	VELPATI S.A.S	09/11/2021	AUT-210-3308	DISPONE Requerir a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO .- proponente VELPATI S.A.S identificada con NIT. 900557790 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 23

					Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 3 2 8 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente VELPATI S.A.S identificada con NIT. 900557790, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 3 2 8 6 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO TERCERO.- Se requiere a la sociedad proponente VELPATI S.A.S identificada con NIT. 900557790 para que realice los trámites tendientes a incluir sus datos en la base de la Procuraduría General de la Nación . ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.-
--	--	--	--	--	---

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503367	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	09/11/2021	AUT-210-3309	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. identificada con NIT. 890922447, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 3 3 6 7 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503321	MATAJE COLOMBIA	09/11/2021	AUT-210-3307	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MATAJE COLOMBIA identificada con NIT. 900213989, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 3 3 2 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 23

					documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502785	GEYDY PATRICIA LISSA DIZEO	09/11/2021	AUT-210-3306	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente GEYDY PATRICIA LISSA DIZEO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39017746 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502785 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 23

REGISTRO MINERO DE CANTERA	066	JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO	09/11/2021	GSC-ZC N.º 1808	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 066, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Presentar copia del Auto No. 01765 del 25 de mayo de 2020, por medio del cual se resuelve en su artículo segundo que “La sociedad Recebera J.J Franco Gómez SAS., no podrá dar inicio a las actividades autorizadas en la Licencia Ambiental”. - Instalar señalización informativa y preventiva en las vías internas, frente de explotación y zona de riesgo de caída de roca. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir al titular abstenerse de realizar labores de explotación dentro del título minero, hasta tanto la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, se pronuncie respecto a lo dispuesto en el Auto No. 01765 del 25 de mayo de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar construir un sistema de drenaje conformado por zanjas de coronación en la parte superior del talud, cunetas al interior de las bermas de seguridad y vías internas de la mina. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000493 del 25 de octubre de 2021. 3. Informar a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000493 del 25 de octubre de 2021 se evidenció que el frente de explotación inactivo carece de un diseño técnico y en unos sectores se presenta riesgo de caída de roca, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional – CAR - que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000493 del 25 de octubre de 2021 se evidenció que el frente de explotación inactivo carece de un diseño técnico y en unos sectores se presenta riesgo de caída de roca, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá - SDA - que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000493 del 25 de octubre de 2021 se evidenció que el frente de explotación inactivo carece de un diseño técnico y en unos sectores se presenta riesgo de caída de roca, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de
----------------------------	-----	------------------------------	------------	-----------------	---

					Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	3215	BERNARDO HUMBERTO TINJACA LEON	09/11/2021	GSC-ZC N.º 1809	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 3215, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988 dado el incumplimiento de la medida de suspensión efectuada mediante Auto GSC ZC N°843 del 28 de abril del 2021 consistente en la suspensión o en la Bocamina “Sin nombre”, ubicada dentro del área de la Licencia de Explotación No. 3215, coordenadas Norte: 1059780, Este: 1016142, toda vez que se encuentra superpuesta con el área de la Sabana de Bogotá no compatible con la Minería y por no contar con instrumento ambiental. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que Instale la señalización preventiva e informativa de cierre en las Bocaminas Montenegro y Montenegro 2, evidenciadas en estado inactivas y en abandono, con el fin de evitar ingreso de personal y de animales que pongan en riesgo y peligro su vida. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Requerir al titular minero para que se abstenga de realizar labores mineras en la Bocamina “Sin Nombre” ubicada dentro del área de la Licencia de Explotación No. 3215, toda vez que se encuentra superpuesta con el Área de la Sabana de Bogotá No Compatible con la Minería, y además por no contar con PTO/PTI, ni con la viabilidad ambiental otorgadas por las autoridades competentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000427 del 04 de octubre de 2021. 2. Se REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA de las actividades mineras que se adelantan en la Bocamina "Sin Nombre", ubicada dentro del área de la Licencia de Explotación No. 3215, con coordenadas Norte. 5.1367159, Este. -73.9319328, Cota: 3032, toda vez que estas labores se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 23

					adelantan en Área de la Sabana de Bogotá No Compatible con la Minería y por no contar el título con PTO/PTI aprobado por la Autoridad Minera, ni con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, mina ubicada en la vereda Casablanca en el municipio de Cogua. 3. Informar a la Alcaldía del municipio de Cogua que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000427 del 04 de octubre de 2021, se evidenció se evidenció que en el área del título se están desarrollando actividades de mantenimiento sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la Autoridad Minera y con la Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000427 del 04 de octubre de 2021, se evidenció que en el área del título se están desarrollando actividades de mantenimiento sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la Autoridad Minera y con la Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000427 del 04 de octubre de 2021, se evidenció que en el área del título se están desarrollando actividades de mantenimiento sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la Autoridad Minera y con la Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente., se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3871	SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL	09/11/2021	GSC-ZC N.º 1810	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 3871, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: ☐ Construya cunetas perimetrales en la vía interna que conduce al frente de explotación “Toño” y conectarlo al sistema de los pozos de sedimentación para el control

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 23

de las aguas en este sector. 2. Complemente los Procedimientos de Trabajos Seguros incluyendo todos los cargos y/o actividades rutinarias que se desarrollan en la mina; además, realizar su socialización con el personal y disponer de los respectivos soportes. 3. Implemente un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para el seguimiento de los niveles de presión sonora que se generan de la operación de los equipos, de acuerdo los límites permisibles establecidos en la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000431 de 08 de octubre de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001098 del 04 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 93 del 11 de junio de 2021, por medio del cual se acogió el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 0000107 del 25 de mayo del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. A través del Grupo de Información y Atención al Minero correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del presente acto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000431 de 08 de octubre de 2021, para que proceda a emitir un pronunciamiento de fondo respecto al estado del Régimen de Transición Ambiental en el que se encuentra el Contrato de Concesión No. 3871, toda vez que a la fecha, se evidencia en el expediente una certificación del 03 de marzo de 2014, en el cual se establece entre otras cosas, “que el proyecto se encuentra cobijado por el régimen de transacción ambiental y por lo tanto, no requiere del trámite de Licencia Ambiental” y de igual manera informe si autoriza las labores de explotación que está ejecutando la sociedad titular. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 23

					Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20907	SUAREZ Y GUTIERREZ S.A	09/11/2021	GSC-ZC N.º 1811	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20907, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad minera, para que: ☐ Organice el patio de acopio de mineral, nivelar el piso, adecuar el peralte de manera que se dirijan las aguas correctamente. ☐ Implemente el plano de riesgos y socialice el mismo con el personal. ☐ Actualice y publique el plano topográfico. ☐ Implemente el Plan de mantenimiento del sistema de drenaje. ☐ Implemente manuales de operación segura para la maquinaria y equipo faltante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ABSTENERSE de realizar labores de explotación mineras en el área del título, hasta tanto se cuente con el instrumento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme, otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 2. PUBLICAR el plano de evacuación de acuerdo a lo indicado en la visita, por zonas de trabajo. 3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez reinicie las actividades de explotación del título. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000474 de 20 de octubre del 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	22177	ROCIO UMAÑA GUEVARA	09/11/2021	GSC-ZC N.º 1812	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22177, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: ☒ Presente un informe sobre el estado del proceso actual por medio del cual se pidió a la alcaldía de Cáqueza intervenir ante la solicitud de servidumbre de tránsito legal en el título para poder reactivar la operación minera. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez dé inicio a las labores de explotación. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000477 de 21 de octubre de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLQ-121	FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCÍA	09/11/2021	GSC-ZC N.º 1813	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DLQ-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para: ☒ Implementar un sistema de drenaje acompañado de cunetas perimetrales y/ canales longitudinales en el frente de explotación y áreas operativas de la mina para el control y minimización de las aguas lluvias. ☒ Requerir al titular para que explique las razones por las cuales durante el año 2020 y en el transcurso del año 2021, ha venido declarando en cero las regalías del mineral de arcillas misceláneas, teniendo en cuenta que durante la inspección al frente de explotación de arcillas, se evidenció intervenido, o en su defecto realice el pago de las regalías que ha dejado de declarar. ☒ Abstenerse de realizar labores

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 23

					de perforación y voladura en el área del título minero, hasta tanto la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, conceda el permiso para uso de explosivos. ☐ Requerir al titular para que en adelante realice la declaración de la producción y liquidación de las regalías de recebo, arenas y arcillas, medido desde el borde de minas y/o frente de explotación, conforme lo establece el artículo 227 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ☐ Requerir al titular minero, para que en las próximas visitas de fiscalización cuente con la disponibilidad de los registros de producción actualizado, soportado en una base de datos confiable, trazable y verificable que le den garantía a la Autoridad Minera de manera clara y transparente, de que la producción declarada por el pago de regalías corresponde a la cantidad de mineral explotado en la mina. ☐ Adoptar un procedimiento de medición de la producción en el frente de explotación y en los sitios de acopios del material en bruto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ☐ Publicar el reglamento interno y el reglamento de higiene y seguridad industrial en las instalaciones de la mina. ☐ Socializar y publicar el plano de riesgo y evacuación de la mina. ☐ Identificar los riesgos prioritarios, adelantar gestiones para su control y disponer de evidencias. ☐ Disponer de los registros de socialización de los protocolos de seguridad y demás instructivos internos, realizados a los contratistas y visitantes. ☐ Complementar los Procedimientos de Trabajos Seguros, incluyendo todos los cargos y/o actividades rutinarias que se desarrollan en la mina; además, realizar su socialización con el personal y disponer de los respectivos soportes. ☐ Capacitar a los operarios de los equipos de minería en competencias laborales. ☐ Implementar un control de ingreso y salida de personal de la mina. ☐ Socializar el plan de transporte interno de vehículos pesados con los trabajadores y contratista. ☐ Actualizar y socializar el plan de emergencia, capacitar la brigada en atención a emergencia, primeros auxilios, manejo de extintores, etc., y realizar simulacros de evacuación en las instalaciones de la mina. ☐ Informar al titular que a pesar de contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado para explotar un volumen de 150.000 m3 /año; (arena 5%; arcilla: 20%, con densidad de 1.22 ton/m3 y recebo: 75%); debe limitarse a la producción anual autorizada en la Licencia Ambiental, la cual corresponde a 53.724 m3. ☐ Requerir al titular para que informe sobre las gestiones adelantada con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en relación a la modificación de la Licencia Ambiental (trámite para uso de explosivo, cambio del dimensionamiento del método de explotación y producción proyectada, acorde a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras, aprobado mediante Auto GET No. 000070 del 03 de mayo del 2018, notificado por estado jurídico No. 077 del 12 de junio del 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 23

					presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000480 del 21 de octubre del 2021. 3. INFORMAR a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 12-43-101003278, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000480 del 21 de octubre del 2021, se evidenció una planta de trituración por fuera del título sin el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFU-141	INVERSIONES OTEROC Y CIA LTDA	09/11/2021	GSC-ZC N.º 1814	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFU-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe a la fecha de la situación actual del título minero respecto de la medida de suspensión/sellamiento por parte de la autoridad ambiental, según lo manifestado (Allegar soportes). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 23

					aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000479 de 21 de octubre de 2021. 2. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC- 001568 de 10 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 083 de 23 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ3-081	FLORENCIA MONTILLA MOZO	09/11/2021	GSC-ZC N.º 1815	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ3-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Dar estricto cumplimiento a la geometría del método de explotación aprobada en el Programa de Trabajos y Obras, la cual corresponde al siguiente diseño: bancos de 5 metros de altura; ángulo del talud de 75 ° y berma de seguridad de 10 metros. ☐ Perfilar y dar altura al talud de la terraza intermedia del frente de explotación 2 (hacia el costado occidental del título minero). ☐ Realizar mantenimiento y limpieza a la zanja de coronación de la cresta del talud de los frentes de explotación 1 y 2. ☐ Realizar limpieza a los lagos de sedimentación, teniendo en cuenta que están colmatados de lodos. ☐ Disponer de los manuales de operación de los equipos, implementar las inspecciones diarias con los respectivos soportes y elaborar un programa de mantenimiento preventivo con su cronograma. ☐ Realizar el cambio del nivel de riesgo a V del operador de la retroexcavadora, toda vez que se encuentra afiliado en la ARL Seguros Colpatria en riesgo IV. ☐ Contar con un profesional en SST que se encargue del control y vigilancia de las condiciones de seguridad en la mina; de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 23

					implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajos (socialización, elaboración del plan de trabajo anual 2021-2021, programa de capacitaciones, actualización de la matriz de peligro, investigación y estadísticas de accidente etc.). 7 Capacitar al operador de la retroexcavadora en competencias laborales. 8 Refrendar el plano de riesgo por parte de un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo. 9 Actualizar y socializar el plan de emergencia, capacitar al brigadista en respuesta a atención a emergencia, primeros auxilios, manejo de extintores, etc., y realizar simulacros de evacuación en las instalaciones de la mina. 10 Instalar señalización en el área del título, en concordancia a los riesgos identificados en el plano. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000481 del 21 de octubre de 2021. 2. Informar a la Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101024543 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08129	JOSÉ ISRAEL REYES MOJICA, LUZ MARINA REYES MOJICA	09/11/2021	GSC-ZC N.º 1816	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08129, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a los titulares que, no pueden realizar actividades de explotación hasta que se cuente con el Programa de Trabajos y Obras

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 23

					(PTO) debidamente aprobado, y haya obtenido el acto administrativo de otorgamiento del Instrumento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la autoridad ambiental competente para la región; so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 del código penal colombiano. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000485 de 22 de octubre de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-11391	GMINA S.A.S Y JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ	09/11/2021	GSC-ZC N.º 1817	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IL7-11391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: ☐ Allegue informe actualizado a la fecha de la situación del título minero respecto de la medida de suspensión/sellamiento por parte de la Alcaldía de Chipaque. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000478 de 21 de octubre de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 23

					Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO GCM. 00204 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AUTO 00204	CORPOGUAJIRA	10-11-2021	GCM No. 00210	ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo cuarto del <i>el Auto 00204 de 04 de noviembre de 2021</i>, el cual quedará así: ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el nueve (09) de diciembre de 2021, en el Aula Múltiple del Liceo Nacional Almirante Padilla, en el municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira, a las dos (02:00) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintiseis (26) de noviembre de 2021, en Corpogujaira, ubicada en la Carrera 7 # 12-15, en el municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira, a las nueve (09:00) am. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de La Guajira, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA	KBK-09191	CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS	10-11-2021	GCM No. 00209	ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero y segundo del Auto GCM No. 00199 del 26 de octubre de 2021, la propuesta de Contrato de Concesión No. KBK-09191 , en la celebración

UNA PROPUESTA DE
CONTRATO DE
CONCESIÓN AL
AUTO NO. 00199
DEL 26 DE OCTUBRE
DE 2021

de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Yumbo, Departamento de Valle del Cauca. El Auto quedará así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No **OG2-14451, 500406, 501956, 500311, 501495, KBK-09191**, en el municipio de Yumbo, Departamento de Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “*Audiencia y participación de terceros*”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **OG2-14451, 500406, 501956, 500311, 501495, KBK-09191**, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.

La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia (…)

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de

					conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO GCM. 00204 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	OG2-095913X --- 501991	NEGOCIOS MINEROS S.A --- BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ	10-11-2021	GCM No. 00210	ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo cuarto del <i>el Auto 00204 de 04 de noviembre de 2021</i>, el cual quedará así: ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el nueve (09) de diciembre de 2021, en el Aula Múltiple del Liceo Nacional Almirante Padilla, en el municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira, a las dos (02:00) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintiseis (26) de noviembre de 2021, en Corpoguajira, ubicada en la Carrera 7 # 12-15, en el municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira, a las nueve (09:00) am. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de La Guajira, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 23

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	QGA-16261	LUIS GONZALO SALCEDO BLANDON	10-11-2021	AUT-210-3310	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS GONZALO SALCEDO BLANDON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98498606, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QGA-16261. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente LUIS GONZALO SALCEDO BLANDON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98498606, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGA-16261. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por
---	-------------------------	--	--------------------------	----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 23

					cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de noviembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo